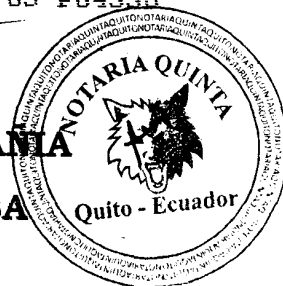
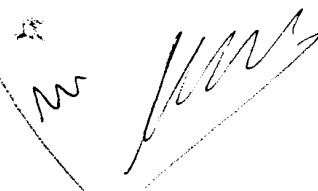
**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA****"MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA"****QUE OTORGAN:****MICRODERMIS CORPORATION Y****ALEJANDRO XAVIER PEÑAHERRERA CORDOVA****CUANTIA: US\$ 1.000****DI: 3 COPIAS**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy LUNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ante mí, Doctor Luís Humberto Navas Dávila, Notario Quinto de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato y bien inteligenciados en la naturaleza del mismo: Por una parte el señor **RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER**, ciudadano de nacionalidad mexicana, legalmente radicado y domiciliado en la República del Ecuador al amparo de una visa de inmigrante, mayor de edad, quien lo hace en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la compañía **MICRODERMIS CORPORATION**, sociedad legalmente constituida en el estado de Delaware de los Estados Unidos de América, conforme consta del poder especial notarizado, traducido y apostillado que se agrega



como habilitante a esta escritura pública.- Por otra parte el señor **ALEJANDRO XAVIER PEÑAHERRERA CORDOVA**, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y el que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.-

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: 1.1.- **RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER**, ciudadano de nacionalidad mexicana, legalmente radicado y domiciliado en la República del Ecuador al amparo de una visa de inmigrante, mayor de edad, quien lo hace en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la compañía **MICRODERMIS CORPORATION**, sociedad legalmente constituida en el estado de Delaware de los Estados Unidos de América, conforme consta del poder especial notarizado, traducido y apostillado que se agrega como habilitante a esta escritura pública; y 1.2.- El señor **ALEJANDRO XAVIER PEÑAHERRERA CORDOVA**, ciudadano

Por: Notario público número 52 D.C.P. 13 convalidado dictado por el Abg. Jacobo Albino Espino, Notario de la Provincia de Pichincha, de fecha 24 de Diciembre del 2013, se APODERA la escritura de la compañía MICRODERMIS CORPORATION, de cuyo poder se otorga el presente contrato.- QUITO, 6 de Enero del 2014.- en orden.- Jaque, Rafael - H.

0455401



de nacionalidad ecuatoriana, quien lo hace por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía anónima, con sujeción a la ley de compañías y a los presentes estatutos.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará: **MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA.**- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía **MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA** se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos.- **CAPÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **Artículo Uno.- Nombre:** La denominación de la Compañía es **MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA.**- **Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Manta, de la Provincia de Manabí, pero queda habilitada para establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo Tres.- Objeto Social:** El objeto social de la

[Handwritten signature]

Compañía es: **a).**- La compra venta, elaboración e industrialización, importación y exportación, corretaje, intermediación, distribución, comercialización al por mayor y al detalle, embalaje de todo tipo de insumos médicos y medicamentos genéricos y no genéricos, productos farmacéuticos de toda clase, productos dermatológicos, cosmetológicos, de equipos médicos, quirúrgicos e instrumental, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, materiales odontológicos e implementos de hospital en general, de equipos industriales, productos naturales, productos de higiene, antisépticos, de materias primas, insumos médicos invasivos y no invasivos.- **b).**- A ofrecer servicios médicos en general y de investigación clínica e investigación científica en todas sus fases así como asesorías y consultorías.- **c).**- Servicio de manejo especializado de desechos médicos y de fármacos.- **d).**- Maquila en zonas francas, provisión de materiales y asistencia técnica para el montaje de plantas industriales.- **e).**- Arrendamiento, compra venta y representación de maquinarias y equipos industriales en general.- **f).**- Investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y productos afines al objeto social.- **g)** La recepción de toda clase de transferencia de tecnología y procedimientos de fabricación y explotación afines a su objeto social, cediéndole a otras

0455402



personas o empresas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones.- **h)** A realizar todo tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e intercambio comercial afines a su objeto social, para lo cual podrá solicitar, registrar, obtener, comprar, usar, arrendar, tomar concesiones o conceder licencias de explotación, franquicias, distribuciones sobre patentes de invención, diseños industriales, modelos de utilidad, marcas, nombres y lemas comerciales, derechos de autor, registros sanitarios o cualquier otra indicación de procedencia, en general podrá hacerlo con cualquier otra modalidad de propiedad intelectual o industrial, reconocidos por las leyes del Ecuador y las convenciones y tratados internacionales vigentes, así como podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, asesoría, promoción, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con el objeto social dentro o fuera del país.- **i)** En definitiva, para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad

[Handwritten signature]

determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley.- **Artículo**

Cuatro.- Duración de la compañía: La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y en estos Estatutos.- **CAPÍTULO II.- DEL CAPITAL Y SU**

INTEGRACIÓN: Artículo Cinco.- Capital: El capital suscrito de la compañía es de **MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 1.000,00).- Este Capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado, y está dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una.- **Artículo Seis.- Acciones.-** Las acciones estarán numeradas del número CERO CERO CERO UNO (0001) al MIL (1000).- Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.- **Artículo Siete.-**
Títulos de acciones y transferencias: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente

0455403



numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas por la administración.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el

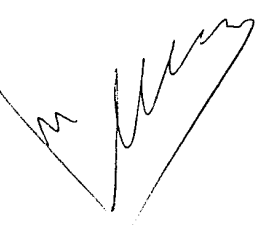
que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- **CAPITULO III.- DE LA JUNTA GENERAL**

DE ACCIONISTAS: Artículo Ocho.- Órgano Supremo y

atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes estatutos, las siguientes.- a) Nombrar al Presidente y Gerente General por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b) Remover a dichos funcionarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, y por decisión de la Junta General tomada en cualquier tiempo y por las causas que considere la Junta con una mayoría que



represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado.- c) Aprobar las cuentas y balances que presente la Gerencia General.- d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades.- e) Acordar aumentos y disminuciones del capital social.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía y sobre la reforma de los estatutos sociales y cualquier otra modificación al estatuto social.- g) En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley.- **Artículo Nueve.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos.- a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo Diez.- Juntas**



Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- **Artículo Once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la compañía o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.- **Artículo Doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Trece.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar

0455405



de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además obligatoriamente, mediante comunicaciones vía facsímile, e-mail o carta escrita dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo Catorce.-**
Quórum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta

General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley.- d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen

0455408



deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo Dieciséis.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO IV.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: Artículo Diecisiete.- Administración y Representación:** La Sociedad será administrada por un Presidente y por un Gerente General.- **SECCION PRIMERA.- DEL PRESIDENTE: Artículo Dieciocho.- Atribuciones:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Junta General y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas en la marcha de la Sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones.- f)



Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Sección SEGUNDA: DEL**

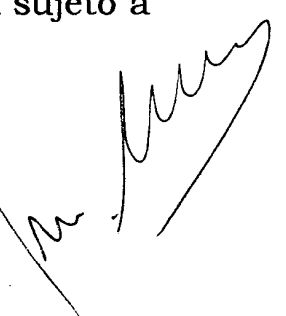
GERENTE GENERAL.- Artículo Diecinueve.- Atribuciones:

El Gerente General será nombrado por la Junta General de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización de la Junta General cuando tal autorización sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de Junta General.- f) Invertir, a nombre de la compañía, en

0455407



acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de Junta General.- g) Conferir poderes. Para el caso de poderes generales requerirá previamente de la autorización de Junta General.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la compañía.- i) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones.- j) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **Artículo Veinte.- Responsabilidad:** El Gerente General estará sujeto a



la supervisión de la Junta General y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

SECCIÓN TERCERA:

DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo Veintiuno.-

Período de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de dos años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.-

Artículo Veintidos.-

Subrogaciones: En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Gerente General o del Presidente, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente el otro; de darse el caso de ausencia de los dos funcionarios, la Junta General de Accionistas necesariamente deberá proceder a la designación de sus titulares.-

CAPÍTULO V.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Veintitrés.-

Ejercicio Económico:



El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Veinticuatro.- Fondo de**

Reserva y Utilidades: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

Artículo Veinticinco.- Comisarios: La Junta General designará dos comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

Artículo Veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- **CLAUSULA**

CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital suscrito han sido totalmente suscritas y pagadas en numerario, conforme lo estipulado en el artículo cinco de estos estatutos y, distribuido entre los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
MICRODERMIS CORPORATION	estadounidense	US\$. 950	US\$. 950	950	95
Alejandro Xavier Peñaherrera Córdova	Ecuatoriana	US\$. 50	US\$. 50	50	5
TOTAL:		\$. 1000	\$. 1000	1000	100 %

En forma expresa y juramentada se declara que la accionista MICRODERMIS CORPORATION, empresa estadounidense con domicilio en el estado de Delaware de los Estados Unidos de América, es una INVERSION EXTRANJERA DIRECTA y como tal deberá ser registrada.- En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito y pagado en la suma de mil dólares, conforme consta de la certificación conferida respecto de la cuenta de Integración de Capital, la cual forma parte habilitante de esta escritura.- **CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Autorizamos a Alejandro Peñaherrera Córdova para que por si o por interpuesta persona realicen todas las gestiones y lleven a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta

0455429



compañía, su correspondiente inscripción en el
Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está
obligada a pertenecer; y convoquen a la primera Junta General
de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y
aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta
compañía y designar administradores.- **CLAUSULA SEXTA:**
FINAL.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás
formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de
la presente escritura.- HASTA AQUI LA MINUTA que se
encuentra firmada por el abogado Alejandro Peñaherrera
Córdova, abogado con matrícula profesional número siete mil
quinientos seis del Colegio de Abogados de Quito.- La misma
que le fue leída íntegramente por mí, el Notario a los
comparecientes quienes la aceptan y se ratifican en el
contenido y para constancia firman conmigo, en unidad de
acto, de todo lo cual doy fe.

✓ RAFAEL MEDARDO JAQUE FISCHER

C.C. 171670506-4

✓ ALEJANDRO XAVIER PEÑAHERRERA CORDOVA

C.C. 1708058191

0455409



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7575422
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: LGAS CRUZ ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2013 14:05:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL: 20/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS,
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRÁ UNA DURACIÓN
DE 30 DÍAS, A EXCEPCIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRÁN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN YO DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO
QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE
QUE LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO QUE
ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE
ESTUVO A MI VISTA ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO
ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL
DOCUMENTO.

QUITO, 25 NOV 2013 DE

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **28 de noviembre del 2013**

Mediante comprobante No.- **6323700**, el (la) Sr. (a) (ita): **ALEJANDRO PEÑAHERRERA CORDOVA**

Mediante comprobante No.:			
Con Cédula de Identidad:	1708058191	consignó en este Banco la cantidad de:	\$ 1,000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible][illegible]

TOTAL

\$ 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Acreditamiento
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ
Robert Delgado Dueñas
Ejecutivo de Negocios
Agencia Gonzalez Suarez
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA GONZALEZ SUAREZ



POWER OF ATTORNEY

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS:

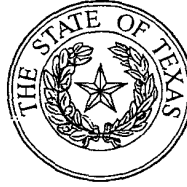
That Microdermis Corporation, a Delaware, United States corporation ("Microdermis"), on the authority and approval of its Board of Directors, has made, constituted and appointed, and does hereby make, constitute and appoint Rafael Medardo Jaque Fischer, or his delegates, as its attorney-in-fact to take all actions necessary or appropriate for the purpose of establishing in Ecuador a foreign company to be known as "Microdermis Corporation Ecuador" or such other designated name (the "Company"), in full conformity with the laws of Ecuador. The said attorney is hereby authorized to serve as the legal representative of the Company and to submit all documents and answer all questions on Microdermis' behalf and to do or cause to be done all such acts and things and to execute and deliver any and all documents and papers as he may deem necessary and appropriate in order to obtain the required license(s) from the appropriate government authorities, to obtain approval of the formation documents of the Company, to sign any resolutions for purposes of establishing the Company or to obtain any approvals by governmental including resolutions and/or notices appointing the manager(s) or director(s) of the Company, setting the capital of the Company, identifying the Company's shareholders and their shareholding, the location of the Company's head office and the activities it shall engage in, and, in general, to do or cause to be done all acts necessary to establish the Company in Ecuador. The said attorney may also register the trademarks "Microdermis," "Provodine," "Provosure," and "Provocept" in Ecuador and may register the Company's products under such names with the appropriate governmental health authorities. The said attorney may also act on behalf of the Company before the public and private institutions of Ecuador. The said attorney may also delegate to others any and all of the powers hereby granted to them. This power constitutes a special power of attorney for the aforesaid purposes.

IN WITNESS WHEREOF, I, JODEE DAVIS, HAVE HERETO PUT MY SIGNATURE TO THIS POWER OF ATTORNEY THIS 4 DAY OF OCTOBER 2013 IN THE PRESENCE OF:

Signed by: [Signature] (signature)

Name: JODEE J. DAVIS (printed name)

Title: Secretary of Microdermis Corporation



The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

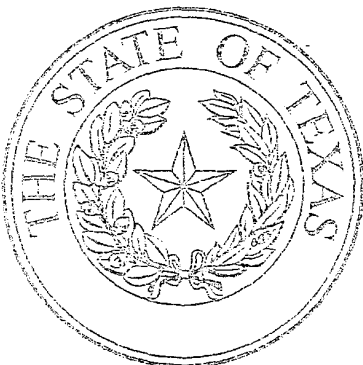
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | YARISEL SALINAS |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | YARISEL SALINAS,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 10-22-17 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on October 11, 2013 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 10034661 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Steen".

John Steen
Secretary of State

GF/mr



0455416



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON

de Relaciones Exteriores
Luis Humberto Salazar
Quito - Ecuador

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 156/2013

Quien suscribe MARIA TERESA MENDOZA VERA, MINISTRO, CONSUL en la Ciudad de HOUSTON, ESTADOS UNIDOS AMERICA, certifica que la firma de JOHN STEEN, SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

HOUSTON, 28 de Octubre del 2013

Maria Teresa Mendoza Vera
MARIA TERESA MENDOZA VERA
MINISTRO, CONSUL



Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00



LEG<<28>> <<HOUSTON>> <<723686>>

I, YARISEL SALINAS, a Notary Public, hereby certify that the signature of José J. Davis was executed in my presence, has been confirmed to me today as being genuine.

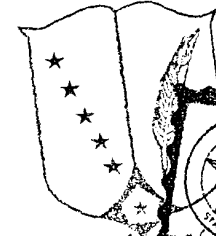
Dated this 4th day of October, 2013.

My commission is conferred by authority of Texas and expires on 10/22/2017.

RAZON: YO, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN 3 FOJAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

QUITO, A 22 NOV 2013 DE 1

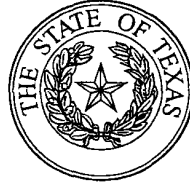
Notaria 5ta



Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

YARISEL SALINAS
My Commission Expires
October 22, 2017

[Handwritten signature]



The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|---|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | KATHRYN R FARMER |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | KATHRYN R FARMER,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 07-06-17 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on October 25, 2013 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 10038753 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Steen".

John Steen
Secretary of State

GF/eg

0455417

Notaria 5ta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

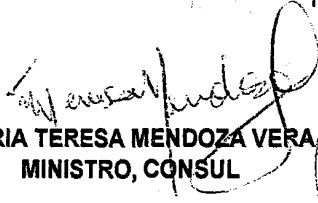
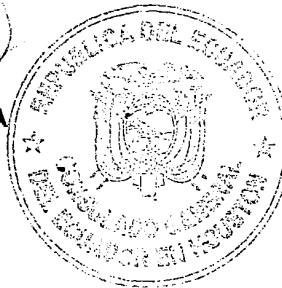
Luis Alberto Nolasco D.
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 158/2013

Quien suscribe MARIA TERESA MENDOZA VERA, MINISTRO, CONSUL en la Ciudad de HOUSTON, ESTADOS UNIDOS AMERICA, certifica que la firma de JOHN STEEN , SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

HOUSTON, 28 de Octubre del 2013


MARIA TERESA MENDOZA VERA
MINISTRO, CONSUL

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00



LEG<<28>> <<HOUSTON>> <<723688>>

Delaware

El primer Estado

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR EL PRESENTE CERTIFICO QUE LO ADJUNTO ES COPIA FIEL Y CORRECTA DE TODOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DE, E INCLUYENDO EL CERTIFICADO REFORMULADO O UNA FUSIÓN CON UN CERTIFICADO REFORMULADO ADJUNTO DE "MICRODERMIS CORPORATION" SEGÚN FUERON RECIBIDOS Y ARCHIVADOS EN ESTA OFICINA.

SE CERTIFICARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

CERTIFICADO REFORMULADO, PRESENTADO EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2011, A LAS 3:56 P. M. EN PUNTO.

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, PRESENTADO EL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DE 2012, A LAS 03:01 P. M. EN PUNTO.

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, PRESENTADO EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE 2013, A LAS 09:36 A. M. EN PUNTO.

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, PRESENTADO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE 2013, A LAS 10:06 A. M. EN PUNTO.

[SELLO]

4636078 8100X

131059318

Este certificado podrá verificarse en línea en corp.delaware.gov/authver.shtml

[Firma ilegible]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

AUTENTICACIÓN: 0714787

FECHA: 5 de septiembre de 2013

0455418



THE STATE OF TEXAS

AFFIDAVIT

COUNTY OF HARRIS

BEFORE ME, the undersigned authority, a Notary Public in and for the State of Texas, on this day personally appeared **An Dang**, to me well known, and who, after being by me duly sworn, deposes and says:

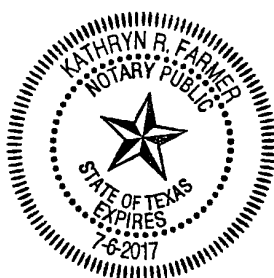
That MasterWord Services is a member of the American Translators Association. Member number 213630. The attached translation of the annexed document in **Spanish**:

- **Certified Microdermis Charter (00063255)**
- **Power of Attorney RJF (00063424-A).**

is a true and complete translation of the same documents from the **English** language and hereby certify that the same is a true and complete translation of the original document to the best of my knowledge, ability and belief.

Dang Dang
(signature)

SUBSCRIBED AND SWORN to before me on this **15th** day of **October, 2013.**



Kathryn R. Farmer
Notary Public in and for the State of TEXAS

Print Name: Kathryn R. Farmer

Comm. expires: July 6, 2017



Luis Humberto Rojas D.

IA
LO
S
Estado de Delaware
Secretario de Estado
División de Sociedades Mercantiles
Entregado el 23 de agosto de 2011 a las 04:19 p. m.
ARCHIVADO el 23 de agosto de 2011 a las 03:56 p. m.
SRV 110945513 - ARCHIVO 4636078

SEGUNDO CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN MODIFICADO Y REFORMULADO DE MICRODERMIS CORPORATION

Microdermis Corporation, una sociedad constituida y que existe en virtud de las leyes del Estado de Delaware (la "Sociedad"), certifica que:

1. La razón social de la Sociedad es Microdermis Corporation. El certificado de constitución original de la Sociedad se presentó ante el Secretario de Estado del Estado de Delaware el 1 de octubre de 2010.
2. Este segundo certificado de constitución modificado y reformulado fue debidamente adoptado de acuerdo con lo establecido en las Secciones 242 y 245 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware, y ha sido debidamente aprobado mediante el consentimiento por escrito de los accionistas de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la Sección 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware.
3. El texto del certificado de constitución está modificado y reformulado para que su contenido coincida con lo establecido en el ANEXO A adjunto.

EN FE DE LO CUAL, el Presidente Ejecutivo de Microdermis Corporation, que está debidamente autorizado por la Sociedad, firma este segundo certificado de constitución modificado y reformulado, el día 23 de agosto de 2011.

/s/ David McCann Sweeney
David McCann Sweeney,
Presidente Ejecutivo

ANEXO A

ARTÍCULO I

La razón social de la Sociedad es Microdermis Corporation.

ARTÍCULO II

Esta sociedad tendrá por objeto la realización de actos o actividades lícitos para los cuales las sociedades puedan constituirse en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles de Delaware.

ARTÍCULO III

El domicilio legal de la Sociedad en el Estado de Delaware es 3422 Old Capitol Trail, Suite 700, Wilmington, DE 19808. La razón social del agente registrado en esta dirección es Delaware Business Incorporators, Inc.

ARTÍCULO IV

La cantidad total de acciones que la sociedad tendrá la autoridad de emitir será de ciento un millones (101,000,000) que consisten en cincuenta y nueve millones (59,000,000) de acciones ordinarias con un valor nominal de \$0.001 por acción, y cuarenta y dos millones (42,000,000) de acciones preferentes con un valor nominal de \$0.001 por acción. La primera serie de acciones preferentes será denominada "acciones preferentes serie A" y consistirá en cuarenta y dos millones (42,000,000) de acciones.

ARTÍCULO V

A continuación se indican los términos y las disposiciones de las acciones ordinarias y las acciones preferentes:

1) **Definiciones.** A efectos de este ARTÍCULO V, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) "**Precio de conversión**" hará referencia a \$0.12 por acción para las acciones preferentes serie A (sujeto a ajustes periódicos en caso de recapitalizaciones y según se establezca en otras secciones del presente).
- b) "**Títulos convertibles**" hará referencia a todo documento de deuda, acciones o cualquier otro título que pueda convertirse en acciones ordinarias o intercambiarse por ellas.
- c) "**Sociedad**" hará referencia a Microdermis Corporation.
- d) "**Distribución**" hará referencia a la transferencia de efectivo u otro bien sin contraprestación ya sea mediante dividendos o de otra manera, dividendos que no sean en acciones ordinarias pagaderas en acciones ordinarias, o la compra o el canje de acciones de la Sociedad por la Sociedad por efectivo o bienes que no sean: (i) la readquisición de acciones ordinarias emitidas para o pertenecientes a empleados, funcionarios, directores o consultores de la Sociedad a partir de la terminación de su relación laboral o servicios conforme a los acuerdos que contemplan el derecho a dicha readquisición, (ii) la readquisición de acciones ordinarias emitidas para o pertenecientes a empleados, funcionarios, directores o consultores de la Sociedad o sus subsidiarias conforme a los derechos de opción de compra establecidos en los acuerdos que contemplan dicho derecho, (iii) la readquisición de capital social de la Sociedad en conexión con la solución de conflictos con cualquier accionista y (iv) otras readquisiciones u otros canjes de capital social de la Sociedad aprobados por los titulares de las acciones ordinarias y preferentes de la Sociedad que voten como clases separadas.
- e) "**Opciones**" hará referencia al derecho o la opción de solicitar, comprar o adquirir de cualquier manera acciones ordinarias o títulos convertibles o la garantía para hacerlo.



- f) "**Precio original de emisión**" hará referencia a \$0.12 por acción para las acciones preferentes serie A, sujeta a ajustes periódicos en caso de recapitalizaciones según se establezca en otras secciones del presente.
- g) "**Acciones preferentes**" hará referencia a las acciones preferentes serie A.
- h) "**Recapitalizaciones**" hará referencia a los dividendos en acciones, la división de acciones, la combinación de acciones, la reorganización, la recapitalización, la reclasificación u otro evento similar.

Luis Humberto Navas D.

2) Dividendos.

- a) **Dividendos.** Los dividendos podrán pagarse en acciones preferentes u ordinarias si así lo declara el Consejo Directivo, cuando y de la manera en que lo haga, sujeto a la Sección 5.
- b) **Distribuciones distintas al efectivo.** Cuando una Distribución prevista en esta Sección 2 sea pagadera en bienes distintos al efectivo, el valor de dicha Distribución deberá considerarse el valor justo de mercado de dicho bien según lo determinado de buena fe por el Consejo Directivo.

3) Derechos de liquidación.

- a) **Liquidación.** En caso de cualquier disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea de manera voluntaria o involuntaria, los activos de la Sociedad legalmente disponibles para distribución por parte de la Sociedad se repartirán con igual prioridad y de manera proporcional entre los titulares de acciones preferentes y ordinarias, en proporción a la cantidad de acciones ordinarias que posean, siendo las acciones preferentes tratadas para estos fines como si hubiesen sido convertidas en acciones ordinarias a la tasa de conversión aplicable en ese momento.
- b) **Reorganización.** A los efectos de esta Sección 3, se considerará que la liquidación o disolución de la Sociedad incluirá las siguientes acciones o será ocasionada por ellas: (i) la adquisición de la Sociedad por otra entidad mediante cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas de las cuales la Sociedad forme parte (incluyendo, entre otras, la adquisición, la reorganización, la fusión o la consolidación de acciones, pero excluyendo la venta de acciones con fines de obtención de capital) distintas a una transacción o serie de transacciones en que los titulares de los títulos con derecho a voto de la Sociedad en circulación con anterioridad inmediata a dicha transacción retengan, inmediatamente luego de dicha transacción o serie de transacciones, como resultado de las acciones de la Sociedad que estos titulares posean con antelación a dicha transacción, al menos la mayoría del poder total de voto representado por los títulos con derecho a voto en circulación de la Sociedad u otras entidades resultantes o supervivientes representadas por los títulos con derecho a voto en circulación de la Sociedad u otra entidad resultante o superviviente (o si la Sociedad o dicha entidad resultante o superviviente es una subsidiaria de propiedad total inmediatamente luego de la adquisición, su casa matriz); (ii) una venta, un arrendamiento u otra disposición de todos o prácticamente todos los activos de la Sociedad y sus subsidiarias consideradas como un todo mediante cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas, excepto si dicha venta, arrendamiento u otra disposición sea para una subsidiaria de propiedad total de la Sociedad; o (iii) cualquier liquidación o disolución de la Sociedad, ya sea voluntaria o involuntaria. Se puede renunciar al tratamiento de cualquier transacción o serie de transacciones relacionadas relativas a la liquidación o disolución conforme a la cláusula (i) o (ii) de la oración anterior mediante el consentimiento o voto de la mayoría de los tenedores de acciones preferentes en circulación (que voten como una clase única y según las condiciones de la conversión).
- c) **Valuación de contraprestaciones que no sean en efectivo.** En caso que los activos de la Sociedad distribuidos a los accionistas en relación con la liquidación o disolución de la Sociedad no sean en efectivo, el valor de tales activos será el valor justo de mercado según lo determine de buena fe el Consejo Directivo,

salvo que los títulos tratados públicamente a ser distribuidos a los accionistas en una liquidación o disolución de la Sociedad sea valorado de la siguiente manera:

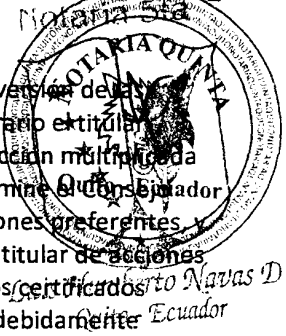
- i. Si los títulos se intercambian en una bolsa nacional de títulos valores, el valor de los títulos será el promedio de los precios de cierre de los títulos en tal intercambio durante el periodo de diez (10) días de intercambio que concluye cinco (5) días antes de la distribución;
- ii. Si los títulos se intercambian activamente fuera de la bolsa, el valor de los títulos será el promedio de los precios de cierre de licitación de los títulos durante el periodo de diez (10) días de intercambio que concluye cinco (5) días antes de la distribución.

En el caso de una fusión o de otra forma de adquisición de la Sociedad por parte de otra entidad, la fecha de distribución será la fecha en que se cierre dicha transacción.

A efectos de esta subsección 3(c), "**día del intercambio**" hará referencia a cualquier día en que se abra el intercambio o el sistema en que los títulos a ser distribuidos son intercambiados y "**precios de cierre**" o "**precios de cierre de licitación**" hará referencia a (i) para los títulos intercambiados principalmente en la Bolsa de Valores de Nueva York, la Bolsa de Valores de los Estados Unidos o en el mercado Nasdaq, el último precio de intercambio o precio de venta reportado, según sea el caso, a las 4:00 p. m., hora de Nueva York, ese día y (ii) para los títulos cotizados o intercambiados en otras bolsas de valores, mercados y sistemas, el precio de mercado al final del horario usual del periodo de intercambio generalmente aceptado como tal para esta bolsa de valores, mercado o sistema. En caso que, después de la fecha del presente, los tiempos de referencia generalmente aceptados en la industria de los títulos de valores para determinar el valor de mercado de una acción en un día de intercambio determinado cambien con respecto a los establecidos anteriormente, se determinará el valor justo de mercado de acuerdo a tales otros tiempos de referencia generalmente aceptados.

4) **Conversión.** Los titulares de acciones preferentes tendrán derechos de conversión según se detalla a continuación:

- a) **Derecho de conversión.** Las acciones preferentes podrán convertirse, a opción del titular, en cualquier momento luego de la fecha de emisión de dicha acción en las oficinas de la Sociedad o de cualquier agente de transferencias de las acciones preferentes, en esa cantidad de acciones ordinarias no gravables y totalmente integradas determinada mediante la división del precio original de emisión de la serie relevante por el precio de conversión de dicha serie. (La cantidad de acciones ordinarias en las que puede convertirse cada acción preferente de una serie se denomina de aquí en adelante "**Tasa de conversión**" de cada serie). Cada vez que aumente o disminuya el precio de conversión de cualquier serie de acciones preferentes, según se describe en esta Sección 4, la tasa de conversión de dicha serie aumentará o disminuirá de manera acorde.
- b) **Conversión automática.** Cada acción preferente se convertirá automáticamente en acciones ordinarias no gravables y totalmente pagadas, a la tasa de conversión vigente en ese momento para dicha acción (i) inmediatamente antes del cierre de una oferta pública inicial garantizada mediante compromiso en firme conforme a una declaración de inscripción vigente presentada según lo establecido por la Ley de Títulos y Valores de 1933, con sus respectivas modificaciones (la "**Ley de Títulos y Valores**"), que convierte la oferta y la venta de las acciones ordinarias de la Sociedad, siempre que el precio de oferta por acción no sea menor a \$0.36 (con los ajustes correspondientes por recapitalizaciones) y que las ganancias brutas totales para la Sociedad no sean menores a \$20,000,000, o (ii) al momento en que la Sociedad reciba por parte de los titulares una solicitud escrita para realizar la conversión por lo menos de 60% de las acciones preferentes en circulación en ese momento (que voten como una clase única y según las condiciones de la conversión), o en caso de realizarse más adelante, en la fecha de vigencia de la conversión especificada en dichas solicitudes (cada uno de los eventos a los que se hace referencia en (i) y en (ii) aquí se denominan "**Evento de conversión automática**").



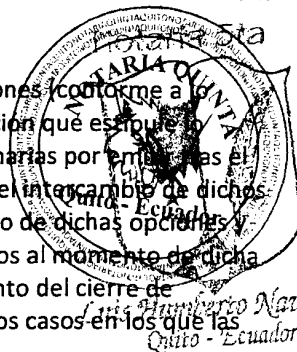
c) **Mecanismos de conversión.** No se emitirán fracciones de acciones ordinarias tras la conversión de las acciones preferentes. En reemplazo de las fracciones de acciones a las que en caso contrario el titular tendría derecho a recibir, la Sociedad pagará la suma en efectivo equivalente a dicha fracción multiplicada por el valor justo de mercado en ese momento para una acción ordinaria según lo determine el Consejo Directivo. A tal efecto, se sumarán todas las acciones preferentes de cada titular de acciones preferentes y las fracciones de acciones ordinarias resultantes se pagarán en efectivo. Antes de que el titular de acciones preferentes pueda convertir estas acciones en acciones ordinarias definitivas, y recibir los certificados correspondientes, el titular deberá (A) entregar el certificado o los certificados de ellas, debidamente endosados, en las oficinas de la Sociedad o de cualquier agente de transferencias de las acciones preferentes o (B) notificar a la Sociedad o al agente de transferencias que dichos certificados fueron extraviados, robados o destruidos, y ejecutar un acuerdo que la Sociedad estime satisfactorio para indemnizar a la Sociedad ante cualquier pérdida resultante en relación con dichos certificados, y deberá dar aviso por escrito a la Sociedad en dichas oficinas de que el titular elige convertir las acciones; *siempre que, sin embargo*, en la fecha de un evento de conversión automática, las acciones preferentes en circulación se conviertan automáticamente sin necesidad de acción adicional alguna por parte de los titulares de estas acciones, y ya sea que se entreguen o no a la Sociedad o al agente de transferencias los certificados que representan tales acciones; *siempre y cuando* la Sociedad no esté obligada a emitir certificados que evidencien las acciones ordinarias que se emitan tras dicho evento de conversión automática, a menos que los certificados que evidencien dichas acciones preferentes se envíen a la Sociedad o al agente de transferencias según lo especificado anteriormente, o que el titular notifique a la Sociedad o al agente de transferencias que dichos certificados fueron extraviados, robados o destruidos, y ejecute un acuerdo que la Sociedad estime satisfactorio para indemnizar a la Sociedad ante cualquier pérdida resultante en relación con dichos certificados. En la fecha en que ocurra un evento de conversión automática, los accionistas registrados de acciones preferentes serán considerados accionistas registrados de las acciones ordinarias emitidas tras dicha conversión, sin perjuicio de que los certificados que representan tales acciones preferentes no hayan sido entregados en las oficinas de la Sociedad, de que ningún accionista registrado de acciones preferentes haya recibido un aviso por parte de la Sociedad, o de que los certificados que evidencian dichas acciones ordinarias no hayan sido entregados a dicho titular.

Tan pronto como sea posible luego de dicha entrega, o luego de dicho acuerdo o resarcimiento, la Sociedad deberá emitir y entregar en dicha oficina y a dicho titular de acciones preferentes un certificado o certificados con la cantidad de acciones ordinarias a las que tendrá derecho el titular tal como se mencionó anteriormente y un cheque pagadero al titular por la cantidad de cualquier monto a pagar en efectivo como resultado de la conversión en fracciones de acciones ordinarias, más todos los dividendos declarados e impagos por las acciones preferentes convertidas. Dicha conversión se considerará realizada inmediatamente antes del cierre de operaciones en la fecha de dicha entrega de acciones preferentes a convertir, y la persona o las personas que tengan derecho a recibir las acciones ordinarias que se emitirán al momento de dicha conversión serán tratadas para todos los efectos como el titular o los titulares del registro de dichas acciones ordinarias en dicha fecha, *disponiéndose, sin embargo*, que si la conversión está relacionada con una oferta garantizada de valores registrados de conformidad con la Ley de Títulos y Valores, o una fusión, venta, financiación o liquidación de la Sociedad u otro evento, la conversión puede, a elección de los titulares que ofrezcan acciones preferentes para su conversión, estar sujeta al cierre de dicha transacción o a que ocurra dicho evento, en cuyo caso no se considerará que la(s) persona(s) con derecho a recibir las acciones ordinarias que se emitirán luego de dicha conversión de las acciones preferentes hayan convertido dichas acciones preferentes hasta inmediatamente antes del cierre de dicha transacción o hasta que ocurra dicho evento.

d) **Ajustes de los precios de conversión por cuestiones de dilución.**

i. **Definición especial.** Para los fines de este párrafo 4(d), "**Acciones ordinarias adicionales**" hará referencia a todas las acciones ordinarias emitidas (o de conformidad con el párrafo 4(d)(iii), consideradas como emitidas) por la Sociedad después de la presentación de este segundo certificado de constitución modificado y reformulado, con excepción de las emisiones o las emisiones consideradas como tal de:

- (1) acciones ordinarias al momento de conversión de las acciones preferentes;
 - (2) acciones ordinarias y opciones, garantías y otros derechos para comprar acciones ordinarias emitidas o por emitir a empleados, ejecutivos, directores, consultores o asesores de la Sociedad o de cualquier filial en conformidad con la concesión de acciones, los contratos de compra de acciones restringidas, los planes de opción de compra, los planes de compra, los programas de estímulo o acuerdos similares que no superen los 8,500,000 (tal como se define para las recapitalizaciones) o la suma que apruebe el Consejo Directivo. dicha cantidad de acciones ordinarias u opciones, garantías u otros derechos de compra de acciones ordinarias no incluirá recompras de acciones ni opciones expiradas o concluidas en conformidad con los términos de cualquier plan de opciones, contrato de compra de acciones restringidas o acuerdos similares;
 - (3) acciones ordinarias posteriores al ejercicio o la conversión de opciones o títulos convertibles;
 - (4) acciones ordinarias emitidas o por emitir como dividendo o distribución en acciones preferentes o en conformidad con cualquier evento para el cual se realice un ajuste de acuerdo con el párrafo 4(e), 4(f) o 4(g) de este contrato;
 - (5) acciones ordinarias emitidas o por emitir en una oferta pública registrada en virtud de la Ley de Títulos y Valores;
 - (6) acciones ordinarias emitidas o por emitir en conformidad con la compra de otra sociedad por parte de la Sociedad mediante fusión, compra de la mayoría de los activos u otra reorganización, o con contratos de unión transitoria de empresas, a condición de que dichas emisiones sean aprobadas por el Consejo Directivo;
 - (7) acciones ordinarias emitidas o por emitir a favor de bancos, arrendadores de equipos, arrendadores de bienes inmuebles, instituciones financieras u otras personas que participan en el negocio de otorgar préstamos en conformidad con el financiamiento de pasivos y las operaciones de arrendamientos comerciales o de bienes inmuebles aprobadas por el Consejo Directivo;
 - (8) acciones ordinarias emitidas o por emitir en relación con la liquidación de juicios, demandas, procesos o litigios aprobados por el Consejo Directivo;
 - (9) acciones ordinarias emitidas o por emitir en relación con investigaciones patrocinadas, iniciativas conjuntas, licencias de tecnologías, desarrollo, fabricantes de equipos originales, marketing u otros acuerdos similares o sociedades estratégicas aprobados por el Consejo Directivo; y
 - (10) acciones ordinarias emitidas o por emitir en favor de proveedores o proveedores de servicios externos en relación con el suministro de bienes y servicios en conformidad con las transacciones aprobadas por el Consejo Directivo.
- ii. **No se harán ajustes al precio de conversión.** No se harán ajustes al precio de conversión de una serie particular de acciones preferentes respecto de la emisión de acciones ordinarias adicionales a menos que la contraprestación por acción (como se establece en conformidad con el párrafo 4 (d)(v)) para una acción ordinaria adicional emitida o considerada como emitida por la Sociedad sea menor que el precio de conversión vigente a la fecha dicha emisión, e inmediatamente anterior a dicha emisión, para dichas clases de acciones preferentes.
- iii. **Emisión de acciones ordinarias adicionales considerada como tal.** En el eventual caso que la Sociedad en algún momento o periódicamente después de la fecha de presentación de este segundo certificado de constitución modificado y reformulado emita opciones o títulos convertibles o fije una fecha de registro para la determinación de titulares de cualquier clase de títulos con derecho a recibir



cualquiera de dichas opciones o títulos convertibles, la cantidad máxima de acciones (conforme a lo estipulado en el documento correspondiente sin detrimento de ninguna disposición que es puer o contrario contenida en el mismo para el posterior ajuste de dicha cantidad) ordinarias por emitir, as el ejercicio de dichas opciones o, en el caso de títulos convertibles, la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles, o, en el caso de opciones para títulos convertibles, el ejercicio de dichas opciones y la conversión o el intercambio de los títulos subyacentes, se considerarán emitidos al momento de dicha emisión o, en caso de que se haya fijado dicha fecha de registro, desde el momento del cierre de operaciones en dicha fecha de registro, a condición de que en cualquiera de dichos casos en los que las acciones se consideren emitidas:

- (1) no se realicen otros ajustes al precio de conversión en ninguna serie de acciones preferentes tras la emisión posterior de los títulos convertibles o acciones ordinarias en relación con el ejercicio de dichas opciones o la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles;
- (2) si los términos de dichas opciones o dichos títulos convertibles permiten, con el paso del tiempo o de otro modo, algún cambio en la contraprestación a pagar a la Sociedad o en la cantidad de acciones ordinarias por emitir luego del ejercicio, la conversión o el intercambio de los mismos (con excepción de un cambio en conformidad con las disposiciones en contra de la dilución de dichas opciones o títulos convertibles tales como esta sección 4(d) o en conformidad con las disposiciones de la recapitalización de dichas opciones o títulos convertibles tales como las secciones 4(c), 4(f) y 4(g) de este documento), el precio de conversión de cada serie de acciones preferentes y los ajustes posteriores basados en el mismo serán recalculados para reflejar dicho cambio como si dicho cambio hubiese estado vigente a la fecha de emisión original del mismo (o al ocurrir la fecha de registro con respecto al presente);
- (3) ningún reajuste en conformidad con la cláusula (2) anterior tendrá el efecto de aumentar el precio de conversión de una serie de acciones preferentes a una cantidad superior al precio de conversión que hubiera resultado de cualquier otra emisión de acciones ordinarias adicionales y cualquier otro ajuste contemplado en el presente entre la fecha de ajuste original y dicha fecha de reajuste;
- (4) al momento del vencimiento de alguna de dichas opciones o algún derecho de conversión o intercambio en virtud de dichos títulos convertibles que no se hubieren ejercido, el precio de conversión de cada serie de acciones preferentes calculado al momento de la emisión original de los mismos (o al ocurrir una fecha de registro respecto al presente) y cualquier ajuste posterior basado en el mismo serán, al momento de dicho vencimiento, recalculados como si:
 - (a) en el caso de los títulos convertibles o las opciones para acciones ordinarias, las únicas acciones ordinarias adicionales fueran las acciones ordinarias, si las hubiera, que efectivamente fueran emitidas al momento del ejercicio de dichas opciones o de la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles y la contraprestación recibida por lo tanto fuera la contraprestación que recibiera la Sociedad por la emisión de dichas opciones ejercidas más la contraprestación que efectivamente recibiera la Sociedad al momento de dicho ejercicio o por la emisión de todos los títulos convertibles que efectivamente fueran convertidos o intercambiados, más la contraprestación adicional, si la hubiera, que efectivamente recibiera la Sociedad al momento de dicha conversión o dicho intercambio, y
 - (b) en el caso de opciones para títulos convertibles, solo los títulos convertibles, si los hubiera, que fueran emitidos efectivamente al momento del ejercicio del mismo fueran emitidos en el momento de emisión de dichas opciones, y la contraprestación que recibiera la Sociedad por las acciones ordinarias adicionales consideradas como emitidas fuera la contraprestación que efectivamente recibiera la Sociedad por la emisión de dichas opciones, más la contraprestación que se considerara que recibiera la Sociedad (como se establece en conformidad con la Sección 4(d)(v)) al momento de emisión de los títulos convertibles con respecto a los cuales dichas opciones fueran efectivamente ejercidas; y

(5) Si dicha fecha registrada se hubiera fijado y dichas opciones o títulos convertibles no se emitieran la fecha fijada, el ajuste del precio de conversión previamente realizado que entrara en vigencia a dicha fecha de registro será cancelado al momento de cierre de operaciones en dicha fecha de registro y, a partir de entonces, el precio de conversión se deberá ajustar en conformidad con este párrafo 4(d)(iii) a la fecha real de su emisión.

iv. **Ajuste del precio de conversión luego de la emisión de acciones ordinarias adicionales.** En los casos en los que esta Sociedad deba emitir acciones ordinarias adicionales (incluidas las acciones ordinarias consideradas como emitidas de conformidad con el párrafo 4(d)(iii)) sin contraprestación o por una contraprestación por acción inferior al precio de conversión correspondiente de una serie de acciones preferentes vigentes a la fecha de dicha emisión e inmediatamente antes de dicha emisión, entonces, el precio de conversión de la serie afectada de acciones preferentes deberá reducirse, simultáneamente con dicha emisión, a un precio (redondeado al centavo más próximo) que se determinará mediante la multiplicación de dicho precio de conversión por una fracción, el numerador de la cual será la cantidad de acciones ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha emisión más la cantidad de acciones que la contraprestación total recibida por la Sociedad por la cantidad total de acciones ordinarias adicionales emitidas que se podría comprar con dicho precio de conversión, y el denominador de la cual será la cantidad de acciones ordinarias en circulación inmediatamente antes de dicha emisión más la cantidad de dichas acciones ordinarias adicionales emitidas. Sin perjuicio de lo anterior, el precio de conversión no se deberá reducir en ese momento si el monto de dicha reducción fuera inferior a \$0.01, pero dichos montos se deberán transferir y se realizará una reducción con respecto a dicho monto al momento de realizar una reducción posterior, y junto con ella. La reducción posterior, junto con dichos montos y otros montos transferidos de esta manera, deben equivaler a \$0.01 o más en total. Para los fines de esta Subsección 4(d)(iv), todas las acciones ordinarias que se emitirán luego de la conversión de todas las acciones preferentes en circulación y del ejercicio o la conversión de otros títulos convertibles en circulación y de todas las opciones en circulación se considerarán como en circulación.

v. **Determinación de la contraprestación.** Para los fines de esta Subsección 4(d), la contraprestación recibida por la Sociedad por la emisión (o la emisión considerada como tal) de acciones ordinarias adicionales se calculará de la siguiente manera:

(1) **Dinero en efectivo y bienes.** Dicha contraprestación deberá:

- (a) en tanto y en cuanto esté constituida por dinero en efectivo, ser calculada al monto total de dinero en efectivo recibido por la Sociedad antes de deducirle descuentos razonables, comisiones u otros gastos permitidos o pagados por la Sociedad o en los que la Sociedad haya incurrido por cualquier suscripción o que de otra manera estén vinculados con dicha emisión;
- (b) en tanto y en cuanto esté constituida por bienes que no sean dinero en efectivo, ser calculada al valor justo de mercado de la misma al momento de dicha emisión, según lo determine el Consejo Directivo de buena fe; y
- (c) si las acciones ordinarias adicionales se emiten junto con otras acciones u otros títulos, u otros activos de la Sociedad como contraprestación que incluye ambas opciones, ser la proporción de dicha contraprestación recibida de tal manera, calculada como se estipula en las cláusulas (a) y (b) anteriores, según lo determine el Consejo Directivo de buena fe y de manera razonable.

(2) **Opciones y títulos convertibles.** La contraprestación por cada acción que reciba la Sociedad por acciones ordinarias adicionales consideradas como emitidas en conformidad con el párrafo 4(d)(iii) se determinará mediante la división de:

- (x) el monto total, si lo hubiera, que la Sociedad haya recibido o deba recibir como contraprestación por la emisión de dichas opciones o títulos convertibles, más el monto mínimo total de la

contraprestación adicional (según se establece en los instrumentos relacionados con el presente, independientemente de cualquier disposición incluida en ellos para un ajuste posterior de dicha contraprestación) que la Sociedad debe recibir luego del ejercicio de dichas opciones o la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles, o en el caso de opciones por títulos convertibles, el ejercicio de dichas opciones por títulos convertibles y la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles por

Luis Humberto Gómez D

- (y) la cantidad máxima de acciones ordinarias (según se estipule en los instrumentos relacionados con el presente, sin perjuicio de las disposiciones incluidas en ellos para el ajuste posterior de dicha cantidad) que se emitirán luego del ejercicio de dichas opciones o la conversión o el intercambio de dichos títulos convertibles.

- e) **Ajustes por subdivisiones o combinaciones de acciones ordinarias.** En caso de que las acciones ordinarias en circulación deban ser subdivididas (por fraccionamiento accionario, por pago de un dividendo en acciones o de otra manera) en una mayor cantidad de acciones ordinarias, el precio de conversión de cada serie de acciones preferentes vigente inmediatamente antes de dicha subdivisión deberá, de manera simultánea con la efectividad de dicha subdivisión, reducirse de manera proporcional. En caso de que las acciones ordinarias en circulación deban combinarse (por reclasificación o de otra manera) en una menor cantidad de acciones ordinarias, el precio de conversión vigente inmediatamente antes de dicha combinación deberá, de manera simultánea con la efectividad de dicha combinación, aumentar de manera proporcional.
- f) **Ajustes por subdivisiones o combinaciones de acciones preferentes.** En caso de que las acciones preferentes en circulación o una serie de acciones preferentes deban ser subdivididas (por fraccionamiento accionario, por pago de un dividendo en acciones o de otra manera) en una mayor cantidad de acciones preferentes, el precio original de emisión de las series afectadas de acciones preferentes vigente inmediatamente antes de dicha subdivisión deberá, de manera simultánea con la efectividad de dicha subdivisión, reducirse de manera proporcional. En caso de que las acciones preferentes en circulación o una serie de acciones preferentes deban combinarse (por reclasificación o de otra manera) en una menor cantidad de acciones preferentes, el precio original de emisión de las series afectadas de acciones preferentes vigente inmediatamente antes de dicha combinación deberá, de manera simultánea con la efectividad de dicha combinación, aumentar de manera proporcional.
- g) **Ajuste por reclasificación, intercambio y sustitución.** De acuerdo con la Sección 3 ("Liquidación"), si las acciones ordinarias que se emitirán tras la conversión de las acciones preferentes deben modificarse por la misma cantidad o una cantidad diferente de acciones de cualquier otra clase o clases, ya sea mediante reorganización del capital, reclasificación o de otra manera (que no sea la subdivisión o la combinación de acciones indicadas anteriormente), entonces, en dichos casos, en lugar de la cantidad de acciones ordinarias a las que los titulares de otra manera hubieran tenido derecho a recibir, cada titular de dichas acciones preferentes tendrá derecho a partir de entonces a convertir dichas acciones preferentes en una cantidad de acciones de esas otras clases a las que los titulares de la cantidad de acciones ordinarias que se deben entregar luego de la conversión de dichas series de acciones preferentes inmediatamente antes de esa modificación hubieran tenido derecho a recibir en dicha reorganización o reclasificación, todo esto sujeto a los ajustes adicionales que se indiquen en el presente con respecto a esas otras acciones.
- h) **Certificado para los ajustes.** Luego de la realización de todos los ajustes o reajustes del precio de conversión en conformidad con esta Sección 4, la Sociedad por su cuenta deberá computar de manera oportuna dicho ajuste o reajuste de acuerdo con los términos de los mismos y entregar a todos los titulares de acciones preferentes un certificado en el que se establezca dicho ajuste o reajuste y se muestre de manera detallada la información en la que se basan dichos ajustes o reajustes. La Sociedad deberá, tras recibir la solicitud por escrito en cualquier momento de los titulares de acciones preferentes, entregar o hacer que se entregue a dicho titular un certificado similar en el que se establezcan (i) dichos ajustes y reajustes, (ii) el precio de conversión en vigencia al momento y (iii) la cantidad de acciones ordinarias y el monto, si corresponde, de otros bienes que en dicho momento podría recibir tras la conversión de las acciones preferentes.

- i) **Renuncia al ajuste del precio de conversión.** Sin perjuicio de otras secciones del presente en las que se indique lo contrario, se puede renunciar a los ajustes a la baja del precio de conversión de las series de acciones preferentes mediante el consentimiento o el voto de los titulares de una mayoría de las series de acciones en circulación ya sea antes o después de la emisión que ocasiona el ajuste. Dichas renunciaciones obligarán a todos los futuros titulares de dichas series de acciones preferentes.
- j) **Notificaciones sobre la fecha de registro.** Si esta Sociedad en algún momento propone lo siguiente:
 - i) declarar distribuciones sobre sus acciones ordinarias, ya sea en dinero en efectivo, bienes, acciones u otros títulos valores, mediante dividendos en efectivo regulares o no y con ganancias o excedentes adquiridos o no;
 - ii) efectuar reclasificaciones o recapitalizaciones de las acciones ordinarias en circulación que implican la modificación de las acciones ordinarias; o
 - iii) liquidar o disolver voluntariamente o llevar a cabo transacciones consideradas como una liquidación o disolución de la Sociedad en conformidad con la Sección 3(b);

Entonces, en relación con dichos eventos, esta Sociedad deberá enviar a los titulares de las acciones preferentes una notificación previa por escrito de la fecha en la que se debe realizar un registro para dicha distribución (y especificar la fecha en la que los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a ello y, si corresponde, la cantidad y el carácter de dicha distribución) o para determinar los derechos a voto con respecto a los asuntos que se indican en las secciones (ii) y (iii) anteriores.

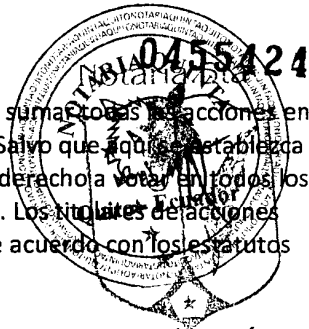
Dicha notificación por escrito deberá entregarse por correo de primera clase (o servicio de correo expreso), con franqueo pago, destinada a los titulares de acciones preferentes a la dirección que figura en los libros de la Sociedad para cada uno de los titulares y se considerará como entregada en la fecha en la que se envía dicha notificación.

Las disposiciones sobre las notificaciones que se establecen en esta sección pueden abreviarse o se puede renunciar a ellas de manera anticipada o retrospectiva mediante el consentimiento o el voto de los titulares de una mayoría de las acciones preferentes, que votan como una clase única y según las condiciones de la conversión.

- k) **Reserva de acciones que se pueden emitir tras la conversión.** En determinadas oportunidades, la Sociedad podrá reservar y mantener disponibles fuera de las acciones ordinarias autorizadas pero no emitidas, exclusivamente con el propósito de realizar la conversión de las acciones preferentes, una cantidad de sus acciones ordinarias que periódicamente sean suficientes para efectuar la conversión de todas las acciones preferentes en circulación, y si en cualquier momento la cantidad de acciones ordinarias autorizadas pero no emitidas no es suficiente para efectuar la conversión de todas las acciones preferentes en circulación en ese momento, la Sociedad tomará todas las medidas corporativas que, según la opinión de su asesor, sean necesarias para incrementar la cantidad de acciones ordinarias autorizadas pero no emitidas a dicha cantidad de acciones que sean suficientes para dicho fin.

5. Votación

- a) **Voto restringido por clase.** Salvo que aquí se establezca lo contrario o según lo exija la ley, los titulares de acciones preferentes y los titulares de acciones ordinarias votarán juntos y no como clases separadas.
- b) **Voto sin distinción de serie.** Salvo en los casos en los que aquí se establezca o según lo exija la ley, la votación no se realizará de acuerdo con la serie de las acciones.
- c) **Acciones preferentes.** Todos los titulares de acciones preferentes tendrán derecho a la cantidad de votos equivalente a la cantidad de acciones ordinarias en las que puedan convertirse las acciones preferentes que posea dicho titular a la fecha de registro. No se permitirán las fracciones de votos y no se tendrán en cuenta



los derechos de voto por la fracción que resulte de la fórmula anterior (luego de sumar todas las acciones en las cuales se puedan convertir las acciones preferentes que posea cada titular). Salvo que aquí se establezca lo contrario o según lo exija la ley, los titulares de acciones preferentes tendrán derecho a votar en todos los asuntos en los cuales los titulares de acciones ordinarias tengan derecho a votar. Los titulares de acciones preferentes tendrán derecho a ser convocados a las asambleas de accionistas de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

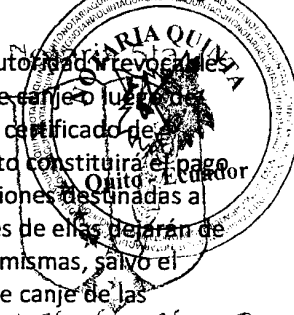
- d) **Elección de directores.** Mientras al menos 5,000,000 acciones preferentes (según se ajusten para las Recapitalizaciones) queden en circulación, los titulares de acciones preferentes, que voten como una clase separada, tendrán derecho a elegir cuatro (4) miembros (los "**Directores preferidos**") del Consejo Directivo de la sociedad en cada asamblea o de acuerdo con el consentimiento de los accionistas de la sociedad para la elección de directores. Todos los demás miembros del Consejo Directivo de la sociedad serán elegidos por los titulares de acciones ordinarias y de acciones preferentes, que votarán juntos como una sola clase. En caso de que se deba cubrir un puesto vacante en el Consejo Directivo, únicamente los directores elegidos por accionistas de la misma clase o de las mismas clases que los que tendrían derecho a votar para cubrir dicha vacante podrán votar para cubrir la vacante.
- e) **Voto obligatorio del director preferido.** Mientras queden directores preferidos, la sociedad no deberá hacer lo siguiente sin obtener primero la aprobación de una mayoría de los directores preferidos:
- i) aumentar o reducir la cantidad de acciones ordinarias autorizadas (pero no por debajo de la cantidad de acciones ordinarias que queden en circulación en ese momento);
 - ii) incurrir en gastos varios de capital cuyo monto individual supere los \$250,000;
 - iii) celebrar contratos de alquiler de bienes inmuebles que resulten en una obligación para la sociedad por un valor mayor a los \$75,000 en un año;
 - iv) celebrar una unión transitoria de empresas o alianza estratégica con otras empresas;
 - v) cambiar las normas de la sociedad para la realización de minutas y registros del Consejo Directivo;
 - vi) reemplazar al director ejecutivo; o
 - vii) retener los consejos de asesoramiento en materia de inversiones.
- f) **Acciones ordinarias.** Todos los titulares de acciones ordinarias tendrán derecho a un voto por cada acción de esa clase que posea.
- g) **Ajustes en las acciones ordinarias autorizadas.** La cantidad de acciones ordinarias autorizadas puede aumentar o reducirse (pero no puede ser inferior a la cantidad de acciones ordinarias en circulación) mediante un voto afirmativo de los titulares de una mayoría del capital de la sociedad.

6) Canje.

- a) En cualquier momento a partir del 11 de octubre de 2016, y de acuerdo con la elección de los titulares de al menos una mayoría de las acciones preferentes serie A que se encuentren en circulación en ese momento, esta sociedad podrá canjear, con los fondos legalmente disponibles para ello, todas (pero en ningún caso menos que todas) las acciones preferentes serie A que se encuentren en circulación y que no hayan sido convertidas a acciones ordinarias de acuerdo con la sección 4, en tres (3) cuotas anuales iguales (cada una de las cuales se denominará "**Fecha de canje**"). Para canjear las acciones preferentes serie A, la sociedad pagará en efectivo un monto por cada acción igual al precio original de emisión para dichas acciones preferentes serie A, más un monto equivalente a todos los dividendos declarados pero impagos en el presente, ya sean devengados o no (el "**Precio de canje**"). La cantidad de acciones preferentes serie A que la sociedad deberá

canjear de acuerdo con esta sección 6 en cualquier fecha de canje deberá ser igual a la cantidad que se determine al dividir: (a) la cantidad total de acciones preferentes serie A en circulación inmediatamente antes de la fecha de canje por (b) la cantidad de fechas de canje restantes (incluida la fecha de canje a la que se aplique dicho cálculo). Si los fondos legalmente disponibles para el canje de acciones preferentes serie A no fueran suficientes para permitir el pago de los respectivos precios de canje completos a los titulares de dichas acciones, la sociedad efectuará dicho canje de manera proporcional entre los titulares de acciones preferentes serie A de manera tal que cada titular de acciones preferentes serie A reciba un pago de canje equivalente a una fracción del monto total disponible para el canje, el numerador de la cual es la cantidad de acciones preferentes serie A que posee dicho titular multiplicada por el precio de canje de cada acción preferente serie A que posea dicho titular; y el denominador de la cual es la cantidad acciones preferentes serie A en circulación multiplicada por el precio de canje de cada acción preferente serie A en circulación.

- b) Los canjes realizados de conformidad con la sección 6(a) se deben realizar de manera proporcional entre los titulares de acciones preferentes serie A, en proporción a la cantidad de acciones preferentes serie A que posean en ese momento.
- c) En el plazo de diez (10) y, como máximo, treinta (30) días antes de cada Fecha de canje, se debe enviar una notificación por escrito por correo de primera clase con franqueo pago a todos los accionistas registrados (a cierre de operaciones del día hábil inmediatamente anterior a la fecha en la que se entrega la notificación) de las acciones preferentes que se canjearán, a la última dirección que figura en los registros de la Sociedad para cada titular, para notificar a los titulares sobre el canje que se realizará y se deberá especificar la cantidad de acciones que se canjearán de dicho titular, la Fecha de canje, el Precio de canje, el lugar en el que pueden retirar el pago y para solicitar a dichos titulares que entreguen a la Sociedad, en la manera y en el lugar designados, el certificado o los certificados del titular en los que se indican las acciones que se canjearán (la "**Notificación de canje**"). Salvo según se indique en el presente, en la fecha de canje o luego de ella, todos los titulares de acciones preferentes que se deban canjear deberán entregar a esta Sociedad el certificado o los certificados en los que se representen dichas acciones, en la manera y en el lugar que se designen en la Notificación de canje y, a partir de entonces, se deberá pagar el precio de canje de dichas acciones a la orden de la persona cuyo nombre figura en dicho certificado o dichos certificados como el propietario de las mismas y todos los certificados entregados se deberán cancelar. En caso de que se canjee menos que todas las acciones representadas en dichos certificados, se entregará un certificado nuevo en el que se representen las acciones no canjeadas.
- d) A partir de la fecha de canje correspondiente y luego de ella, salvo que se haya producido un incumplimiento en el pago del precio de canje, todos los derechos de los titulares de las acciones preferentes designadas para el canje en la Notificación de canje como titulares de acciones preferentes (salvo el derecho de recibir el precio de canje sin intereses luego de la entrega de sus certificados) dejarán de tener efecto con respecto a las acciones designadas para el canje en dicha fecha, y dichas acciones no se transferirán a partir de entonces en los libros de la Sociedad ni se canjearán para quedar en circulación por ningún motivo en absoluto. Si los fondos de la Sociedad legalmente disponibles para el canje de acciones preferentes en cualquier fecha de canje no son suficientes para canjear la cantidad total de acciones preferentes que se deben canjear en dicha fecha, aquellos fondos que estén legalmente disponibles se usarán para canjear la cantidad máxima posible de dichas acciones de manera prorrateada entre los titulares de las acciones que se deben canjear en función de la tenencia de acciones preferentes. Las acciones preferentes no canjeadas seguirán en circulación y conservarán todos los derechos y las preferencias que se les proporcionen en el presente documento. En cualquier momento a partir de entonces, cuando los fondos adicionales de la Sociedad estén legalmente disponibles para el canje de acciones preferentes, dichos fondos se usarán de inmediato para canjear el saldo de las acciones que la Sociedad tenga la obligación de canjear en cualquier fecha de canje, pero que no ha canjeado.
- e) En la fecha de canje o antes de ella, la Sociedad puede depositar el precio de canje de todas las acciones preferentes designadas para el canje en la Notificación de canje y que no se hayan canjeado en un banco o empresa de fideicomiso que tengan un capital total y un excedente que supere los \$100,000,000, como un fideicomiso para el beneficio de los respectivos titulares de las acciones designadas para el canje y que aún



no se hayan canjeado, y el banco o la empresa de fideicomiso tendrán instrucciones y autorización para pagar el precio de canje para dichas acciones a sus respectivos titulares en la fecha de canje o luego de ella, una vez recibida la notificación de la Sociedad de que dicho titular ha entregado un certificado de acciones a la Sociedad en conformidad con la sección 6(c). A la fecha de canje, el depósito constituirá el pago total de las acciones a sus titulares, y a partir de la fecha de canje y luego de ella, las acciones destinadas al canje se deberán canjear y se dejará de considerar que están en circulación y los titulares de ellas dejarán de ser accionistas con respecto a dichas acciones y no tendrán derechos con respecto a las mismas, salvo el derecho a recibir de parte del banco o de la empresa de fideicomiso el pago del precio de canje de las acciones, sin intereses, una vez entregados los certificados de las mismas. Dichas instrucciones también establecerán que el dinero depositado por la Sociedad de conformidad con esta sección 6(e) para el canje de las acciones que luego se conviertan en acciones ordinarias del capital de la Sociedad de conformidad con la sección 4 antes de la fecha de canje deberá ser devuelto a la Sociedad inmediatamente después de dicha conversión. El saldo del dinero depositado por la Sociedad de conformidad con esta Sección 6(e) que quede sin reclamar al vencimiento de dos (2) años luego de la fecha de canje, deberá a partir de entonces devolverse a la Sociedad una vez que lo solicite mediante una resolución del Consejo Directivo.

- 7) **Modificaciones y cambios.** Siempre y cuando se deban emitir 5,000,000 acciones preferentes y queden en circulación, la Sociedad no podrá, sin obtener primero la aprobación (por voto o por consentimiento escrito según lo establezca la ley) de los titulares de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones preferentes en circulación, hacer lo siguiente:
- a) Modificar, alterar ni anular las disposiciones del certificado de constitución o los estatutos de la Sociedad si dicha acción podría alterar de manera adversa los derechos, las preferencias, los privilegios y las facultades de las acciones preferentes o de alguna serie de ellas, ni las restricciones proporcionadas para el beneficio de ellas;
 - b) Aumentar o reducir (salvo por las reducciones que resulten de la conversión de las acciones preferentes) la cantidad autorizada de acciones preferentes de cualquier serie;
 - c) Autorizar o crear (mediante reclasificación o de otra manera) o emitir u obligarse a emitir clases o series nuevas de acciones ordinarias (incluidos los títulos convertibles en acciones ordinarias o que puedan ejecutarse como tales) con derechos, preferencias o privilegios con respecto a los dividendos, el canje o los pagos luego de la liquidación superior para las series de acciones preferentes o en condiciones de paridad con ellas;
 - d) Llevar a cabo transacciones o series de transacciones relacionadas consideradas como una liquidación o disolución de la Sociedad en conformidad con la Sección 3(b);
 - e) autorizar una fusión, adquisición o venta de prácticamente todos los activos de la Sociedad o de alguna de sus subsidiarias (salvo las fusiones que se realizan exclusivamente para efectuar un cambio de domicilio de la Sociedad);
 - f) liquidarse o disolverse de manera voluntaria;
 - g) aumentar la cantidad de miembros del Consejo Directivo;
 - h) gravar u otorgar un derecho de garantía real sobre un bien en todos los activos de la Sociedad o en prácticamente todos ellos en conexión con una deuda de la Sociedad;
 - i) adquirir una cantidad sustancial de activos mediante una fusión o compra de todos, o prácticamente todos, los activos o el capital social de otra entidad;
 - j) aumentar la cantidad de acciones autorizadas para la emisión en virtud de los planes de acciones o de opciones existentes o crear planes de acciones o de opciones nuevos; o

k) modificar esta Sección 7.

- 8) **Notificaciones** Las notificaciones obligatorias en virtud de las disposiciones de este ARTÍCULO V que se deben entregar a los titulares de acciones preferentes se considerarán como entregadas si se depositan en el correo de los Estados Unidos, con franqueo pago, y tienen como destinatario cada uno de los accionistas registrados y se envían a la dirección de dicho accionista que figura en los libros de la Sociedad.

ARTÍCULO VI

La Sociedad tendrá una existencia perpetua.

ARTÍCULO VII

Las elecciones de los directores deben realizarse mediante boleta escrita salvo que en los estatutos de la Sociedad se establezca lo contrario.

ARTÍCULO VIII

Salvo que en el presente se establezca lo contrario, la cantidad de directores que constituyen el Consejo Directivo de la Sociedad se fijará mediante los estatutos de la Sociedad, o de la manera en que se establezca allí.

ARTÍCULO IX

En cumplimiento y no en limitación de las facultades conferidas mediante las leyes, el Consejo Directivo de la Sociedad está expresamente autorizado a adoptar, modificar o anular los estatutos de la Sociedad.

ARTÍCULO X

- 1) Con el máximo alcance que permita la Ley General de Sociedades Mercantiles de Delaware tal como existan o puedan modificarse en adelante, los directores de la Sociedad no serán personalmente responsables ante la Sociedad o sus accionistas por los daños monetarios causados por el incumplimiento de una función fiduciaria como director. Si la Ley General de Sociedades Mercantiles de Delaware se enmienda para autorizar una acción corporativa que elimine aún más o limite la responsabilidad personal de los directores, entonces la responsabilidad de un director de la Sociedad se deberá eliminar o limitar en la máxima medida que permita la Ley General de Sociedades Mercantiles de Delaware, según las modificaciones realizadas.
- 2) La Sociedad tendrá la facultad de indemnizar, en la medida que lo permita la Ley General de Sociedades Mercantiles de Delaware, tal como existe en la actualidad o puede modificarse periódicamente en lo sucesivo, a toda persona que haya sido o sea una parte interviniente o que sea amenazada para convertirse en una parte interviniente en un juicio, litigio o procedimiento inminente, pendiente o finalizado, ya sea de índole civil, penal, administrativa o de investigación (un "**procedimiento**") debido a que esa persona es o era director, funcionario, empleado o agente de la Sociedad o actúa o actuaba a solicitud de la Sociedad como director, funcionario, empleado o agente de otra corporación, sociedad, unión transitoria de empresas, fideicomiso u otra empresa, incluido el servicio con respecto a los planes de beneficios para los empleados, por los gastos (incluidos los honorarios de los abogados), las sentencias, las multas y los montos pagados como liquidación y en los que dicha persona haya incurrido de manera real y razonable en relación con dichos procedimientos.
- 3) Ni la modificación ni la anulación de este ARTÍCULO X, ni la adopción de ninguna disposición del certificado de constitución de esta Sociedad que no concuerde con este ARTÍCULO X, podrán eliminar o reducir el efecto de este ARTÍCULO X, con respecto a ningún asunto que ocurra, o ningún litigio o procedimiento que resulten del juicio o que surjan del mismo, pero que para este ARTÍCULO X, resultarían del juicio o surgirían del mismo, antes de la modificación, anulación o adopción de una disposición incoherente.

ARTÍCULO XI

Las asambleas de accionistas pueden realizarse dentro o fuera del Estado de Delaware, tal como se indique en los estatutos. Los libros de la Sociedad podrán ser llevados (de acuerdo con las disposiciones incluidas en los estatutos) fuera del Estado de Delaware en los lugares que podrán ser designados periódicamente por el Consejo Directivo o en los lugares que se indiquen en los estatutos de la Sociedad.



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Estado de Delaware
Secretario de Estado
División de Sociedades Mercantiles
Entregado el 14 de diciembre de 2012 a las 03:18 p. m.
ARCHIVADO el 14 de diciembre de 2012 a las 03:01 p. m.
SRV 121343647 - ARCHIVO 4636078

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN
DEL
SEGUNDO CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN
MODIFICADO Y REFORMULADO
DE
MICRODERMIS CORPORATION

Microdermis Corporation, una sociedad constituida y que existe en virtud de las leyes del Estado de Delaware (la "**Sociedad**"), por medio del presente certifica que:

PRIMERO: La razón social de la Sociedad es Microdermis Corporation. La Sociedad se constituyó originalmente en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware, el 1 de octubre de 2010 con la razón social de Microdermis Corporation. El certificado de constitución fue modificado y reformulado por última vez el 23 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad fue debidamente adoptado por el Consejo Directivo y los accionistas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las Secciones 228 y 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware.

TERCERO: Por medio del presente, se modifica y se reformula el artículo IV del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad para que contenga la siguiente información:

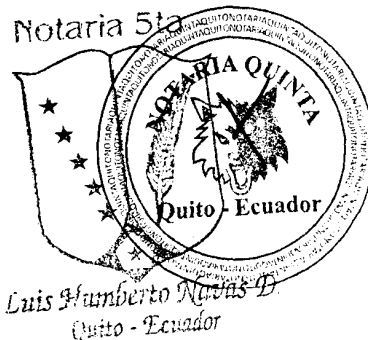
"La cantidad total de acciones autorizadas para ser emitidas es de 159,000,000 que consisten en 88,000,000 acciones ordinarias con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones ordinarias**"), y setenta y un millones (71,000,000) de acciones preferentes con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones preferentes**"). La primera serie de acciones preferentes será denominada "**acciones preferentes serie A**" y consistirá en setenta y un millones (71,000,000) de acciones".

EN FE DE LO CUAL, el Presidente Ejecutivo de Microdermis Corporation firma este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado, el día 14 de diciembre de 2012.

MICRODERMIS CORPORATION
Por: [Firma ilegible]
David McCann Sweeney,
Presidente Ejecutivo

Estado de Delaware
Secretario de Estado
División de Sociedades Mercantiles
Entregado el 21 de mayo de 2013 a las 09:42 a. m.
ARCHIVADO el 21 de mayo de 2013 a las 09:36 a. m.
SRV 130619314 - ARCHIVO 4636078

0455427



CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN
DEL
SEGUNDO CERTIFICADO DE
CONSTITUCIÓN MODIFICADO Y REFORMULADO
DE
MICRODERMIS CORPORATION

Microdermis Corporation, una sociedad constituida y que existe en virtud de las leyes del Estado de Delaware (la "**Sociedad**"), por medio del presente certifica que:

PRIMERO: La razón social de la Sociedad es Microdermis Corporation. La Sociedad se constituyó originalmente en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware, el 1 de octubre de 2010 con la razón social de Microdermis Corporation. El certificado de constitución fue modificado y reformulado por última vez el 23 de agosto de 2011 y modificado el 14 de diciembre de 2012.

SEGUNDO: Este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad fue debidamente adoptado por el Consejo Directivo y los accionistas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las Secciones 228 y 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware.

TERCERO: Por medio del presente, se modifica y se reformula el artículo IV del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad para que contenga la siguiente información:

"La cantidad total de acciones autorizadas para ser emitidas es de ciento setenta y ocho millones quinientos mil (178,500,000) acciones que consisten en noventa y siete millones setecientos cincuenta mil (97,750,000) acciones ordinarias con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones ordinarias**"), y ochenta millones setecientos cincuenta mil (80,750,000) acciones preferentes con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones preferentes**"). La primera serie de acciones preferentes será denominada "**acciones preferentes serie A**" y consistirá en ochenta millones setecientos cincuenta mil (80,750,000) acciones".

EN FE DE LO CUAL, el Presidente Ejecutivo de Microdermis Corporation firma este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado, el día 21 de mayo de 2013.

MICRODERMIS CORPORATION
Por: /David McCann Sweeney/
David McCann Sweeney,
Presidente Ejecutivo

7310010

Estado de Delaware

Secretario de Estado

División de Sociedades Mercantiles

Entregado el 07 de agosto de 2013 a las 10:30 a.m.

ARCHIVADO el 7 de agosto de 2013 a las 10:06 a.m.

SRV 130962480 - ARCHIVO 46360

CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN
DEL
SEGUNDO CERTIFICADO DE
CONSTITUCIÓN MODIFICADO Y REFORMULADO
DE
MICRODERMIS CORPORATION

Microdermis Corporation, una sociedad constituida y que existe en virtud de las leyes del Estado de Delaware (la "**Sociedad**"), por medio del presente certifica que:

PRIMERO: La razón social de la Sociedad es Microdermis Corporation. La Sociedad se constituyó originalmente en virtud de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware, el 1 de octubre de 2010 con la razón social de Microdermis Corporation. El certificado de constitución fue modificado y reformulado por última vez el 23 de agosto de 2011.

SEGUNDO: Este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad fue debidamente adoptado por el Consejo Directivo y los accionistas de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones correspondientes de las Secciones 228 y 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles del Estado de Delaware.

TERCERO: Por medio del presente, se modifica y se reformula el artículo IV del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad para que contenga la siguiente información:

"La cantidad total de acciones autorizadas para ser emitidas es de ciento ochenta y cinco millones quinientos mil (185,500,000) acciones que consisten en ciento cuatro millones setecientos cincuenta mil (104,750,000) acciones ordinarias con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones ordinarias**"), y ochenta millones setecientos cincuenta mil (80,750,000) acciones preferentes con un valor nominal de \$0.001 por acción ("**acciones preferentes**"). La primera serie de acciones preferentes será denominada "**acciones preferentes serie A**" y consistirá en ochenta millones setecientos cincuenta mil (80,750,000) acciones".

TERCERO: Por medio del presente, se modifica y se reformula el artículo IV, Subsección 5(d) del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad para que contenga la siguiente información:

"(d) **Eliminado de manera intencional**"

QUINTO: Por medio del presente, se modifica y se reformula el artículo IV, Subsección 5(e) del segundo certificado de constitución modificado y reformulado de la Sociedad para que contenga la siguiente información:

"(e) **Eliminado de manera intencional**"

EN FE DE LO CUAL, el Presidente Ejecutivo de Microdermis Corporation firma este Certificado de modificación del segundo certificado de constitución modificado y reformulado, el día 1 de agosto de 2013.

MICRODERMIS CORPORATION
Por: /David McCann Sweeney/
David McCann Sweeney,
Presidente Ejecutivo

0455428

Luis Humberto Navas D.
(Quito - Ecuador)**PODER****CONSTE POR EL PRESENTE:**

Que Microdermis Corporation, una sociedad de Delaware, Estados Unidos ("Microdermis"), con la autoridad y aprobación de su Consejo Directivo, constituyó y designó, y por el presente constituye y designa a Rafael Medardo Jaque Fischer, o sus delegados, como su apoderado para tomar cualquier acción necesaria o apropiada con los fines de establecer en Ecuador una empresa extranjera de nombre "Microdermis Corporation Ecuador" u otro nombre similar que se designe (la "Empresa"), de total conformidad con las leyes de Ecuador. Por el presente se autoriza a dicho apoderado a actuar como representante legal de la Empresa y a presentar toda la documentación y responder a toda pregunta en nombre y representación de Microdermis, y a realizar o asegurar que se realicen todas las acciones y gestiones y a ejecutar y entregar toda la documentación y todos los papeles que considere necesarios y apropiados con el fin de obtener la(s) licencia(s) requerida(s) por parte de las autoridades gubernamentales correspondientes, obtener aprobación de los documentos de constitución de la Empresa, firmar resoluciones con el objetivo de establecer la Empresa u obtener aprobación del gobierno incluyendo resoluciones o avisos para designar a el(los) administrador(es) o director(es) de la Empresa, establecer el capital de la Empresa, identificar a los accionistas de la Empresa y su participación, la ubicación de la sede central de la Empresa y las actividades que debe llevar a cabo y, en general, realizar o asegurar que se realicen todas las acciones necesarias para establecer la Empresa en Ecuador. El apoderado también podrá registrar las marcas comerciales "Microdermis", "Provodine", "Provosure" y "Provocept" en Ecuador y podrá registrar los productos de la Empresa bajo tales nombres ante las autoridades gubernamentales correspondientes del área de la salud. El apoderado también podrá actuar en nombre de la Empresa ante las instituciones públicas y privadas de Ecuador y podrá delegar a terceros cualquiera de los poderes que se le otorgan mediante el presente. Este poder constituye un poder especial para los fines anteriormente mencionados.

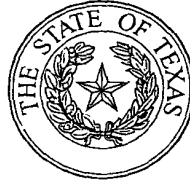
EN FE DE LO CUAL YO, JODEE DAVIS, FIRMO EL PRESENTE PODER EL DÍA 4
DE OCTUBRE 2013 EN PRESENCIA DE:

Firma: [Firma] (firma)

Nombre: JODEE J. DAVIS (nombre en letra de imprenta)

Cargo: Secretario de Microdermis Corporation

0502240



The State of Texas

Secretary of State

Requested for use in ECUADOR

Not for use within the United States of America

This Apostille only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Certificate Validation available at www.sos.state.tx.us

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

- | | |
|--------------------------------|--|
| 1. Country | United States of America |
| This public document | |
| 2. has been signed by | YARISEL SALINAS |
| 3. acting in the capacity of | Notary Public, State of Texas |
| 4. and bears the seal/stamp of | YARISEL SALINAS,
Notary Public, State of Texas,
Commission Expires: 10-22-17 |

CERTIFIED

- | | |
|---------------------------------------|------------------------|
| 5. at Austin, Texas | 6. on October 11, 2013 |
| 7. by the Secretary of State of Texas | |
| 8. Certificate No. 10034662 | |
| 9. Seal | 10. Signature: |



A handwritten signature in black ink, appearing to read "John Steen".

John Steen
Secretary of State

GF/mr



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN HOUSTON

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 157/2013

Quien suscribe MARIA TERESA MENDOZA VERA, MINISTRO, CONSUL en la Ciudad de HOUSTON, ESTADOS UNIDOS AMERICA, certifica que la firma de JOHN STEEN , SECRETARIO DE ESTADO, DEL ESTADO DE TEXAS que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.

HOUSTON, 28 de Octubre del 2013

Maria Teresa Mendoza Vera
MARIA TERESA MENDOZA VERA
MINISTRO, CONSUL

Arancel Consular: III 15.8

Valor: US \$ 50,00



LEG<<28>> <<HOUSTON>> <<723687>>



Vir Steen
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



Yo, Yarisel Salinas, notario público, certifico por el presente que la firma de Dr. J. Davis fue realizada en mi presencia, y me han confirmado en el día de la fecha que es genuina.

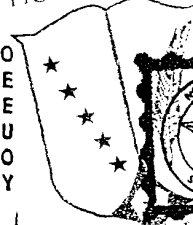
Fecha: 4 de Octubre de 2013.

Mi nombramiento es conferido por la autoridad de Texas y vence el 10/22/2017.

RAZON: YO, DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN 2 FOJAS ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA, ESTA RAZON NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO

QUITO, A 22 NOV 2013 DE

Notaria 5ta



YARISEL SALINAS
My Commission
October 22, 2013

Luis Humberto Navas Davila
Quito - Ecuador

[Handwritten signature]

Se otorgó ante el Doctor, LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito a diez y siete de Enero del año dos mil catorce.

NOTARIA QUINTA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA

Dra. Alexandra Endara Muñoz



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 114

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	77
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/01/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708058191	PEÑAHERRERA CORDOVA ALEJANDRO XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado
1304031140001	MICRODERMIS CORPORATION	Estados Unidos	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0000910
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTO VIEJO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	1000,00

Registro Mercantil de Manta

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014


LUIS DANIEL TORRES NARANJO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

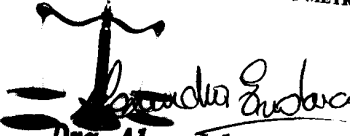
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO

ZON: Mediante Resolución número
SC.DIC.P.13.0000910 dictada por el Abogado
Jacinto Cabrera Cedeño, Intendente de Compañías
de Portoviejo, de fecha 24 de Diciembre del
2013, se resuelve aprobar la constitución de la
compañía MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA, de
cuyo particular tomé nota al margen de la
escritura de Constitución de la indicada
compañía, celebrada ante el Notario Quinto del
cantón Quito, Dr. Luis Navas Dávila, el 02 de
diciembre del 2013.- Quito, a seis de enero del
año dos mil catorce.-


Dra. Alexandra Endara Muñoz
NOTARIA QUINTA
Dra. Alexandra Endara Muñoz





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.0000910**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **02/Diciembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.638 de 24/Diciembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MICRO-DERMIS ECUADOR S.A. MICRODESA** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

24 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Exp. Reserva 7575422
Nro. Trámite 4.2013.502
VP/